

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Ses meses.....	17'50
Tres id.....	8

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Ses meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 3.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicada en el B. O., número 204, correspondiente al 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención, acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitios en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 13 de mayo de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = P. A. de la C. G. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia núm. 15. — En la ciudad de Burgos a 26 de febrero

de 1941. Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de 2.584'45 pesetas, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, y seguido entre partes, de la una, como demandantes y apelantes, por su propio derecho; la Compañía «Iceta Hermanos» y la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo, ambas domiciliadas en Bilbao, representadas por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigidas por el Letrado D. Ignacio de Areilza, y de la otra, y como demandado, don Eleuterio Alonso Manzano, recaudista, por sí y como representante legal de su esposa D.ª Luisa Blanco Martínez, los dos vecinos de Sopuerta, y ambos como herederos legítimos de D. Vicente Alonso Blanco, que están representados por el Procurador D. Domingo Herrero Torres y dirigidos por el Letrado D. Amancio Blanco Díez.

Resultando: Que en la demanda inicial de este juicio se solicita que se dicte sentencia, condenando a los demandados, como herederos legítimos de D. Vicente Alonso, al pago de 2.584'45 pesetas, intereses legales a partir de dicha reclamación y al abono de todas las costas causadas y que se causaren, y en el escrito de contestación se interesa que se tenga por promovida excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandado, y sustanciado el procedimiento en todos sus trámites se dicte sentencia absolviendo a dicho demandado, con costas a la parte actora, y seguido el juicio en la forma que expresan los Resultandos, que se aceptan, con la adición referente a la propuesta de la excepción anteriormente aludida, de la sentencia que con fecha 21 de septiembre de 1940 dictó el Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de Valmaseda, por la que se desestima la demanda origen de la presente litis, promovida por la Compañía «Iceta Hermanos» y la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya, sobre Accidentes del Trabajo, contra D. Eleuterio Alonso Manzano y su esposa D.ª Luisa Blanco Martínez, en reclamación del pago de 2.584'45 pesetas y sus

intereses, absolviendo a los demandados sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandante el recurso de apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma han comparecido las Sociedades apelantes dentro del término del emplazamiento, y posteriormente lo hizo el demandado, y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 14 del actual, con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en primera instancia se observa el defecto de no haberse hecho declaración en el fallo sobre todos los puntos que fueron objeto de petición de las partes, habiéndose cumplido en los demás y en la sustanciación de este recurso las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Sin aceptar los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que, conforme a lo ordenado en el artículo 359 de la ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias deben decidir todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, y la que es materia de este recurso, no hace declaración alguna sobre la excepción de falta de personalidad de los demandados, alegada por éstos al contestar la demanda, por lo que corresponde a esta Sala, en acatamiento a expresada disposición y a la interpretación dada por la jurisprudencia, entre otras en la sentencia de 7 de julio de 1909, suplir o enmendar aquella omisión del Juez inferior y dictar sobre aquella excepción la resolución que corresponda, y si ésta fuera la de estimación de dicha excepción, abstenerse de resolver sobre el fondo del asunto, según la terminante prescripción del artículo 687 de meritada Ley procesal.

Considerando: Que reclamándose en la demanda la condena de los demandados al pago de la cantidad que se expresa «como herederos legítimos de D. Vicente Alonso», a los demandantes correspondía probar que en los demandados concurría ese carácter, ya por la existencia de un testa-

mento o por la declaración judicial en su defecto, y esto no lo han verificado y los demandados han negado que tengan tal condición de herederos, ni han hecho gestión alguna para obtenerla, y si bien es cierto que esa declaración puede obtenerse en un juicio declarativo, es preciso que en el trámite oportuno se solicite, no teniendo valor alguno a tal efecto las peticiones que, según se dice en el cuarto Considerando de la sentencia de instancia, se hicieron por los demandantes en el acto de la comparecencia, que es equivalente a la citación para sentencia en los juicios de menor cuantía, ya que es principio de derecho, admitido por la jurisprudencia, el de que las partes deben plantear las cuestiones que hayan de ser discutidas y resueltas, en los trámites que preceden al de la prueba.

Considerando: Que la incoación por los demandados del correspondiente expediente para la percepción de la cantidad referente al seguro ferroviario, por la muerte de su hijo D. Vicente Alonso, no supone, como entienden los demandantes, un acto que no habría derecho a ejecutar, sino con la cualidad de heredero, constituyendo una aceptación tácita de la herencia, a tenor del artículo 999 del Código Civil, porque las indemnizaciones concedidas por consecuencia de accidentes ferroviarios son completamente independientes de la herencia del causante, como se desprende del artículo 12 del Reglamento de 26 de julio de 1929, que expresamente declara que, en los casos de muerte del asegurado, tendrán únicamente derecho a la indemnización, las personas comprendidas en los cinco artículos siguientes, cualesquiera que sean las disposiciones testamentarias del causante y la legislación civil a que estuviere sujeto, dándose además en el artículo 6.º el nombre de beneficiarios y no el de herederos, a las personas distintas a los asegurados que tienen derecho a la indemnización por dichos accidentes ferroviarios.

Considerando: Que por los precedentes razonamientos procede estimar la excepción dilatoria de falta de personalidad de los demandados, y como esto implica la desestimación de la demanda en la forma que ha sido presentada, se

imponer la condena de costas de este recurso, a los apelantes, sin haber motivos para hacer igual declaración respecto de las causadas en la primera instancia de este pleito.

Considerando: Que al dejar de resolver sobre la excepción alegada el Juez inferior, ha faltado, no sólo al artículo 359, sino también al 372, ambos de la ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que debe ser objeto de la corrección disciplinaria de Advertencia.

Vistas, con las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que, sin resolver sobre el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos la excepción dilatoria de falta de personalidad de los demandados, sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas de este juicio en primera instancia, e imponiendo a los apelantes y demandados Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo y la Compañía «Iceta Hermanos» las costas de este recurso. Se impone al Juez Municipal en funciones de primera instancia de Valmaseda, D. Juan Bautista Urrutia Hernández, la corrección disciplinaria de Advertencia, por la falta apreciada en el último Considerando de esta resolución.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constantino Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 26 de febrero de 1941, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 3 de marzo de 1941.—Amando Fernández Soto.

Castrillo de Riopisuerga.

EDICTO

D. Francisco Montoya Herrero, Juez municipal de este Distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha solicitado por doña Asunción Becerril García, vecina y residente en Cuevas de Amaya, de esta provincia, acto de conciliación con D.^a Petra Becerril González, con residencia accidental en Santa Cruz de Boedo (Palencia), hoy en ignorado paradero, sobre adjudicación de una casa y dos fincas rústicas, sitas en el término municipal de Hinojal de Riopisuerga, de este término municipal, de que proindivisa es propietaria; en providencia de este día y a petición de la demandante, se señala para que tenga lugar la comparecencia de las partes, al acto que se solicita, el día 19 del corriente, y hora de las once, en la sala de

este Juzgado, advirtiendo a la demandada de ignorado paradero, que a la falta de comparecencia que deberá hacer, acompañada de su hombre bueno, se seguirá el acto en su rebeldía y se la asignarán los demás perjuicios a que diere lugar.

Juzgado municipal de Castrillo de Riopisuerga a 10 de mayo de 1941.—El Juez, Francisco Montoya Herrero.—Rubricado.

Requisitoria.

Juan Bellido Pascualvaca, apodado «El Coronel», hijo de Benito y de Teresa, natural de Lebrija (Sevilla), de profesión del campo, de 25 años, domiciliado en Lebrija (Sevilla) y hace seis meses se encontraba en Burgos, comparecerá en el plazo de quince días, ante D. Manuel Morales Saenz, Juez instructor, Capitán de Artillería, en el local de la planta alta de la Plaza de España, en Sevilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado, rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla 12 de mayo de 1941.—El Capitán Juez, Manuel Morales Saenz.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de notificación, se hace saber al inculcado Domitilo del Amo Martínez, natural de Santa María Ananúñez, mayor de edad, casado, la resolución dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en el expediente instruido contra el mismo y cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 1.657. — Señores: Presidente, D. Alejandro Páramo Guitán; Vocales, D. Pedro Palomeque y G. de Quesada y D. Alberto Gil Carcedo. — En la ciudad de Burgos a 5 de abril de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente seguido contra Domitilo del Amo Martínez, mayor de edad y vecino de Santa María Ananúñez, por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Burgos y acordado seguir por este Tribunal.

Primer Resultando: Que las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domitilo del Amo Martínez, hasta el 18 de julio de 1936, estaba afiliado a U. G. T. e hizo propaganda eficaz en favor del Frente Popular, habiendo desaparecido el día 22 de julio de 1936, desde cuya fecha se le da por fallecido. Hechos probados.

Segundo Resultando: Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado, consisten en siete fincas, según la relación que hace el hermano del encartado, que según el Ayuntamiento tienen una cabida de cuatro hectáreas y 30 áreas, no teniendo cargas familiares.

Tercer Resultando: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en la Secretaría en el modo y plazo determinado en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que por el encartado se haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo.

Cuarto Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescriptas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los grupos o casos c) y e) del artículo 4.^o de la Ley mencionada y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado sólo la sanción económica comprendida en el grupo tercero del artículo 8.^o de la repetida Ley en la cuantía que al fallo se expresa.

Vistos los artículos 1.^o, 2.^o, 4.^o, 8.^o, 10, 13, 18, 26 y 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Domitilo del Amo Martínez, a la sanción económica de 1.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos». —El Secretario, Carlos Nadal.—V.^o B.^o—El Juez instructor, Ricardo García.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, y en diligencia de notificación de la resolución dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en el expediente número 788, se hace saber al inculcado Damián Espejo Ordóñez, vecino de Cadagua, dicha resolución, cuya parte dispositiva, dice así:

«A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado o a alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia, se le requiera para que en el término de veinte días se haga efectiva ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sita en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que, de no verificarlo, le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar. La presente será devuelta tan pronto esté cum-

plimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 26 de abril de 1941. — El Secretario, Saturnino Aparicio.—Rubricado.»

Burgos 28 de abril de 1941.—El Secretario, Carlos Nadal.—V.^o B.^o—El Juez instructor, Ricardo García.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de notificación, se hace saber a Remigio Santamaría, vecino de Espinosa de los Monteros, o a alguno de sus herederos o familiares más próximos, que por el Excelentísimo Sr. Capitán General de la 6.^a Región Militar, y en fecha 15 de septiembre de 1938, le fué impuesta la multa de 275 pesetas, haciéndole asimismo las siguientes advertencias:

1.^a Que los interesados tienen un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de la provincia y del Estado, para recurrir de la sanción impuesta ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, pero pueden presentar el recurso ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

2.^a Que acompañará a dicho escrito de recurso (caso de interponerlo), declaración jurada de sus bienes y cargas familiares y de los medios de vida con que cuente el sancionado y los individuos de su familia que vivan a su cargo.

3.^a Si el recurso se interpusiera a nombre de persona que hubiese fallecido, se acompañará al mismo la certificación de defunción correspondiente.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez instructor, en Burgos a 6 de mayo de 1941. — El Secretario, Carlos Nadal.—V.^o B.^o—El Juez instructor, Ricardo García.

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye en este Juzgado bajo el número 664, contra Roque Hernández Viadas, vecino de Briviesca, se cita a éste para que en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula de citación, comparezca ante dicho señor Juez instructor con el fin de serle hecha la lectura de los cargos que contra dicho encartado aparecen en el mencionado expediente, con la prevención que, de no comparecer, se le seguirán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarlo ni oírlo.

Burgos 5 de abril de 1941.—El Secretario suplente, Francisco Alcalde.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente número 619, que se sigue por este Juzgado contra Anastasio Solano

García, en desconocido paradero, habiendo tenido su residencia anterior en Aranda o Lerma, se cita a éste para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca ante dicho Sr. Juez con el fin de serle leídos los cargos que aparecen contra el mismo en el expediente de responsabilidades políticas que se le sigue, con la prevención que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y se continuará la tramitación del expediente sin más citarlo ni oírle.

Burgos 29 de abril de 1941.—El Secretario, Francisco Alcalde.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente número 654, que se instruye en este Juzgado contra Agustín Ontiveros Palomares, que cumplió condena en la prisión central de Valdenoceda, y actualmente se ignora su paradero, se cita a éste para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado instructor, situado en la Audiencia de Burgos, para serle hechas las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, con la prevención que, de no comparecer, se continuará la tramitación de este expediente sin más citarlo ni oírle.

Burgos 22 de abril de 1941.—El Secretario, Francisco Alcalde.

Requisitoria.

D. Eugenio Flavio Láscaris-Comnemo, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que instruido expediente contra Martín Gil Tejedor, natural de Casanova (Burgos), de 40 años, casado, ex-Carabiniero, vecino de San Sebastián, paseo de Heriz, U, 3.º, en ignorado paradero, se le cita y emplaza para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado instructor, sito en San Sebastián, calle de San Jerónimo, 20, 1.º, a los efectos del artículo 48, 1.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

San Sebastián 22 de abril de 1941.—El Juez instructor, (ilegible).

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Por medio del presente hago saber: Que en la pieza de embargo número 414 de 1941, seguida contra Pablo Bombin Higuero, vecino de Torresandino (Burgos), dimanante del expediente de responsabilidad civil número 69 del Juzgado de Lerma, por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por la Autoridad militar, ha recobrado la libre administración de sus bienes, de acuerdo con el

contenido del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos a 3 de mayo de 1941.—Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de Burgos

Prórrogas de primera clase.

Circular.—Por Orden circular de 8 de marzo del corriente año (D. O. del M. del E. núm. 57), se dispone que a los fines de concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1942, se tome como fecha tope para que el casamiento de los hermanos pueda producir la unidad legal, que éste haya tenido lugar antes del día 1.º de abril del presente año, por ser la señalada por Decreto de 23 de enero anterior (D. O. núm. 29), para alistamiento de dicho reemplazo.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos 12 de mayo de 1941.—El Teniente Coronel-Presidente, Antonio Arroyo.

Circular.—Por Orden circular de 7 de los corrientes (D. O. del M. del E. núm. 102), se ha resuelto que las peticiones de prórroga de segunda clase, a que se refiere el artículo 17 del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los mozos del reemplazo de 1942, durante los meses de agosto y septiembre próximos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, entendiéndose rectificado en este sentido el párrafo 1.º de la Circular de esta Junta, fecha 30 de abril último, publicada en el B. O. de la provincia número 102, de fecha 7 del actual.

Burgos 12 de mayo de 1941.—El Teniente Coronel-Presidente, Antonio Arroyo.

Alcaldía de Castrojeriz.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de los años 1940 y 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Castrojeriz 9 de mayo de 1941.—El Alcalde, Félix Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ciruelos de Cervera, respecto del año 1940.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento y Junta pericial agrícola el acta de recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, para el año de 1942, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contado desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante dicho plazo podrán todos los vecinos examinarla y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 12 de mayo de 1941.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de Bascuñana.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Bascuñana 10 de mayo de 1941.—El Alcalde, Juan Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo y Partido de la Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Albillos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este término municipal puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1942, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días relaciones juradas de las fincas con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con docu-

mentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Albillos 9 de mayo de 1941.—El Alcalde, Antonino Mariscal.

Igual citación hace el Alcalde de Cayuela.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual año de 1941 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Bañuelos de Bureba 12 de mayo de 1941.—El Alcalde, Saturnino Viadas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Carrias.

Alcaldía de Arija.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arija 3 de mayo de 1941.—El Alcalde, ilegible.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentemolinos, respecto de las de 1939.

El de Cantabrana, respecto de las de 1939 y 1940.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, para el año 1942, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 8 de mayo de 1941.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de San Felices, Guadilla de Villamar, Pedrosa del Príncipe, Mambrellas de Lara, Hinestrosa, Salazar de Amaya, Valle de Val-

delucio, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Orón y Los Barrios de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria: Roa y Quintanilla Sobresierra.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares:

Valle de Valdelaguna, Monteburro de Demanda y Riocavado de la Sierra.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 de marzo último, acordó sacar a concurso la plaza de Guarda Municipal, con la dotación anual de 2500 pesetas y el 50 por ciento de las denuncias justificadas, bajo las condiciones siguientes.

1.^a Ser español, poseer aptitud física necesaria y saber leer y escribir correctamente.

2.^a A la solicitud de puño y letra, acompañarán los concursantes documento probatorio de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y méritos que cada uno alegue.

3.^a La instancia y demás documentos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina durante un plazo de 30 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.^a Para todo lo cual, este Ayuntamiento tendrá en cuenta el orden de preferencia, establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Jurisdicción de San Zadornil 12 de mayo de 1941.—El Alcalde, Antonio Abasolo.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Ultimados los repartimientos municipales para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, todos los contribuyentes en ellos comprendidos; advirtiendo que pasado que sean esos días no se admitirá ninguna, y se procederá acto seguido a su cobro.

Villaquirán de los Infantes 10 de mayo de 1941.—El Alcalde José Francés.

Alcaldía de Tamarón.

Formado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, sobre productos de la tierra, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, en cuyo plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tamarón 10 de mayo de 1941.—El Alcalde, Urbano Marín.

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia, para su provisión en propiedad, una plaza de Guarda del campo de este Municipio, con el haber anual de 1.277 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, de no haber pertenecido o simpatizado con partido alguno del Frente Popular, carecer de antecedentes penales y declaración de hechos de armas, méritos y servicios.

Para la adjudicación de esta plaza se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.^o de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Los aspirantes a dicha plaza sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defecto que les imposibilite para desempeñar el cargo.

La Horra 12 de mayo de 1941.—El Alcalde, Mariano Miguel.

Alcaldía de Oquillas.

Para su provisión en propiedad, este Ayuntamiento de mi presidencia acuerda anunciar la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos, con el sueldo anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

El plazo para la presentación de las instancias en este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, será el de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañando a las mismas documentación que acredite sus méritos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, quedando en libertad la Corporación para hacer la designación libremente si transcurrido el plazo no se presentase solicitud alguna.

Oquillas 14 de abril de 1941.—El Alcalde, Félix Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas vecinales de Ribota y Caniego de Mena.

El día 5 de junio próximo, y hora de las once y media, tendrá lugar en la casa consistorial del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta extraordinaria de 30 encinas maderables desarraigadas por el viento y 50 estéreos de leña de sus copas, en el monte La Dehesa, de la pertenencia de los dos pueblos, bajo el tipo de tasación de 1.062'55 pesetas.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de barrio, asistidos de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario; para tomar parte en la misma, será condición depositar en la presidencia una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Caniego y Ribota de Mena 9

de mayo de 1941.—Los Alcaldes de barrio, Gregorio Ortiz.—Tirso Torre.

Junta vecinal de Partearroyo de Mena.

El día 6 de junio próximo, y hora de las once y media, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta extraordinaria de 1.530 hayas y 790 robles maderables y 250 robles inmaderables y 3.200 estéreos de leña de sus copas, en el monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 31.009'80 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario; para tomar parte en la misma, será condición depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación; en la subasta, que se celebrará a pliegos cerrados y en un plazo de media hora, se guardarán todas las formalidades que exigen las disposiciones vigentes, siendo por cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Partearroyo de Mena 9 de mayo de 1941.—El Alcalde de barrio, Nicanor Crespo.

Junta vecinal de Ribota de Mena.

El día 6 de junio próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta extraordinaria de 798 robles y 298 hayas maderables desarraigadas por el viento y 30 encinas inmaderables y 790 estéreos de leña de sus copas, en el monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 18.589'30 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario; para tomar parte en la misma, será condición depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación; en la subasta, que se celebrará a pliegos cerrados y en un plazo de media hora, se guardarán todas las formalidades que exigen las disposiciones vigentes, siendo por cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Ribota de Mena 9 de mayo de 1941.—El Alcalde de barrio, Gregorio Ortiz.

Junta vecinal de Campillo de Mena.

El día 4 de junio próximo venidero, a las once horas de dicho día, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta extraordinaria de 84 robles y 72 hayas desarraigados por el viento y 80 estéreos de leña de sus copas, en el monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.028'10 pesetas.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal

o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario; para tomar parte en la misma, será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

En la subasta se guardarán las normas que imponen las disposiciones vigentes.

Campillo de Mena 9 de mayo de 1941.—El Alcalde de barrio, Tomás Salazar.

Junta vecinal de Aguas-Cándidas

El día 13 del próximo mes de junio y hora de las catorce tendrá lugar en la sala del pueblo de Aguas Cándidas, ante el señor Presidente de la Junta vecinal de aludido pueblo, un empleado del ramo de Montes, si así lo desea, y el Secretario de dicha Junta, la subasta de 2.950 pinos maderables, arrancados por el viento, del monte particular de dicho pueblo, a los términos de La Dehesa y Las Fuentes, jurisdicción del mismo, con la tasación de 10.325 pesetas.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados y con las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 101, de fecha 4 de agosto de 1939, más las económicas, que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Aguas Cándidas 15 de mayo de 1941.—El Presidente, Justo Fernández.

Junta Administrativa de la villa de Hierro (Merindad de Cuesta Urría.)

El día 10 de junio próximo, a las doce, tendrá lugar en la Casa de Concejo de la villa de Hierro la subasta extraordinaria de 200 pinos silvestres y 781 negrales, maderables, con un volumen de 125'913 metros cúbicos de madera y 190 estéreos de leña de sus copas, del monte «La Calera», de este pueblo de Hierro, tasados en la cantidad de 2.544'50 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número, 181 fecha 4 de agosto de 1939, y a las económicas de la Junta, siendo de cuenta del rematante los gastos anejos a la subasta.

Hierro (Merindad de Cuesta-Urría) 13 de mayo de 1941.—El Presidente de la Junta, P. O., Lucio Ramírez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100